

FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA. Pena de morte Coloquio internacional conmemorativo do centenário da abolição da pena de morte em Portugal. Tomo I, 410 págs., tomo II, 560 págs.

Uno de los problemas penales más apasionadamente discutido por los juristas, los teólogos, los políticos, los filósofos, etc. —la pena de muerte—, ha sido el tema en el Coloquio internacional conmemorativo de primer centenario de la abolición de esta pena en Portugal. La Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, cuya historia nos enorgullece por motivos varios, acogió en sus aulas, del 11 al 16 de septiembre de 1967, a medio centenar de los más autorizados penalistas patrios y extranjeros para celebrar esta magna efemérides académica.

Dos amplios volúmenes —a los que seguirá un tercero—, publican las comunicaciones presentadas por cincuenta y siete primeras figuras de las principales naciones. Destacan las aportaciones de Alemania, Francia e Italia. También presentan valiosas colaboraciones: Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Estados Unidos, Finlandia, Turquía, Venezuela, etc. Desafortunadamente no colabora ningún penalista español, aunque sí dos juristas hispanos: Luis Recasens-Siches y Manuel López-Rey y Arrojo. El primero trata sobre «La pena de muerte, grave problema con múltiples facetas». La faceta que le parece más decisiva, en sentido abolicionista, es la frecuencia de casos de error judicial. Manuel López-Rey matiza «La prevención del delito y la pena de muerte», exponiendo razones en pro y en contra de su función social —no trata de su justificación—, subrayando el peligro de error judicial y de excesiva protección del Estado. Lamentamos esta laguna de penalistas hispanos porque, entre otras razones, hubiera podido evitarse muy fácilmente, pues la pena de muerte ha suscitado profundas reflexiones en nuestra patria, desde Alfonso de Castro hasta hoy; baste recordar las últimas aportaciones de Antón Oneca, Marino Barbero, Gimbernát, Landecho y Rodríguez Devesa.

Ante la imposibilidad de resumir aquí todos los trabajos que llenan esas 970 páginas, nos limitaremos a indicar algo de aquellos que, por razones varias, pueden interesar más al lector.

Entre las comunicaciones alemanas merecen subrayarse las de Baumann, Bockelmann, Engisch y Middendorff. Baumann expuso ya algunos problemas de la pena capital en su Lección de ingreso en la Universidad de Tübinga, el año 1959. Desde entonces, varias veces ha vuelto a tratar estos temas. En estas páginas, tituladas «La pena de muerte en el sistema de las reacciones juridicopenales», desarrolla detenidamente el sentido sacrificial y expiatorio que subyace en la pena capital, y que debe radicarse completamente. Bockelmann, el más decidido adversario de la pena de muerte entre los juristas alemanes, expone las razones en pro y en contra, reconociendo su irreparabilidad como el argumento más decisivo para la abolición de esta pena. El penalista-filósofo Engisch recorre con detalle los antecedentes históricos y analiza después los principales argumentos jurídicos, prescindiendo de los religiosos (aunque también les reconoce su valor), analiza con agudeza las razones en las teorías absolutas y en las relativas, se detiene al tratar de la irreparabilidad (en casos de error judicial), y concluye inclinándose

hacia el abolicionismo para evitar que se repitan las atrocidades de los tiempos nazis. Middendorff ofrece un interesante estudio histórico-criminológico acerca de la pena de muerte y el asesinato político, con gran riqueza de datos y con algunas observaciones que enriquecen sus anteriores publicaciones: *Todesstrafe. Ja oder Nein* (1962), y *Probleme und Aufgaben der historischen Kriminologie* (1967). El conocido criminólogo friburgués ha escrito posteriormente, con mayores dimensiones, sobre estos temas: *Der politische Mord. Ein Beitrag zur historischen Kriminologie* (1968).

Otros títulos de comunicaciones alemanas son: «La pena de muerte en el Derecho penal alemán (de Ricardo Lange, con datos estadísticos acerca de la opinión pública, y con exposición detallada de las razones que movieron a la abolición constitucional, en el artículo 102 de la Ley fundamental), «También en la República Federal Alemana: ¡nunca más la pena de muerte!» (de R. Maurach, con amplio desarrollo de siete argumentos abolicionistas), «La pena de muerte en la Alemania pretérita y actual» (de Federico Schaffstein que, como buen conocedor de la historia jurídica europea, presenta una atinada visión conjunta del desarrollo ideológico y legal, trata también algunos argumentos teológicos y psicológicos —subrayando la necesidad de conocer la total y profunda culpabilidad del condenado a muerte si se quiere justificar tal sanción estatal—, recuerda los peligros de la irreparabilidad, y destaca el cambio radical de las bases del problema durante los acontecimientos bélicos), «Comunicación al Coloquio que la Facultad de la Universidad de Coimbra organiza para festejar el centenario de la abolición de la pena de muerte en Portugal» (de E. Schmidhäuser), «La problemática de la pena capital en la República Federal Alemana» (de Karl Peters), «Cuatro tesis sobre la funcionalidad del Derecho en la sociedad humana» (de Erich Fechner), «la discusión acerca de la pena capital en la Alemania del siglo XIX» (de H. Coing), etc.

Entre los trabajos franceses conviene mencionar especialmente los de Marc Ancel y G. Levasseur. El primero trata de la abolición de la pena capital a la luz de la legislación y de la doctrina penal de hoy. El principal representante de la Nueva Defensa Social tiene también el mérito de ser el paladín en Francia del movimiento abolicionista. En estas páginas sintetiza lo medular de algunas de sus monografías anteriores sobre el tema, expone (junto a los argumentos tradicionales), los que él denomina «argumentos renovados», y analiza el posible misticismo teológico que subyace en muchas páginas escritas acerca y en pro de la pena capital. Este último punto, en el que coincide parcialmente con Baumann, merece considerarse con atención (y con espíritu crítico), para apreciar sus observaciones positivas y profundas.

Levasseur desarrolla atinadas consideraciones jurídicas sobre la pena de muerte, especialmente en el Derecho francés: legislación actual, lista de los crímenes capitales en tiempo de paz, lista de los crímenes capitales en tiempo de guerra o en el campo de la seguridad del Estado, influencia de la pena de muerte en la actividad de los Tribunales (sus discusiones y sus sentencias serían más objetivas si no existiese la pena de muerte, como ya indicó en 1959 M. Richard), perspectivas del futuro (al tratar de los posibles sustitutos de la pena capital se muestra enemigo de la castración como violadora de la dignidad humana, y enemigo también de la práctica estado-

unidense consistente en ofrecer a los condenados la posibilidad de prestarse a experimentaciones de investigación médica *in vivo*).

Otras comunicaciones francesas son debidas a J. Vernet («¿Los crímenes de sangre necesitan una represión sangrante?»), R. Vouin («Observaciones sobre la pena de muerte»), Paul Savey-Casard («Los argumentos de carácter religioso en las controversias sobre la pena de muerte en la Francia del siglo XIX»). Este trabajo del penalista-historiador lyonés contiene la respuesta a bastantes preguntas —superficiales más que tendenciosas—, que suelen vocearse públicamente. La cantera de la teología cristiana ha suministrado siempre —y con el transcurso del tiempo cada vez más—, elocuentes argumentos contra la pena de muerte. Como he escrito en otras ocasiones, los argumentos en pro de la pena capital que expusieron siglos ha ciertos teólogos-juristas no tienen vigencia actualmente (aunque es problemático afirmar o negar si la tenían entonces).

Italia ha presentado estudios importantes. Giorgio Del Vecchio confronta la pena de muerte con la justicia penal, Pietro Nuvolone expone la evolución legal y doctrinal en su nación a partir de Beccaria, esperando una futura mayor racionalización en este campo. Filippo Gramatica aboga por una abolición total de la pena de muerte, aun en la legislación especial, a la luz de los principios de la Defensa Social. Pisapia expone la actualidad del problema de la pena capital. Bettiol aprovecha una vez más la ocasión para censurar los criterios positivistas que, según él, tejen la urdimbre básica de la Nueva Defensa Social; propone la abolición de la pena capital para todos los delitos, especialmente para los delitos políticos, y funda los argumentos en su concepción de la pena como retribución personalista históricamente considerada. Merecen especial atención sus consideraciones, tan enérgicas como atinadas, respecto a la verdadera Democracia en relación con la pena capital.

Las comunicaciones procedentes de los Estados Unidos presentan rasgos peculiares; con metodología diversa a la europea, abocan, sin embargo, al mismo puerto abolicionista. Gerhard O. W. Mueller estudia el problema desde importantes puntos de vista: situación actual de la legislación estadounidense respecto a la pena de muerte (está abolida en trece Estados), evolución legislativa en los tiempos modernos, ejecuciones llevadas a cabo en los últimos treinta años, procedimiento para la imposición de esta pena (el jurado actualmente representa, en este punto, a la minoría de la población norteamericana, pues las estadísticas Gallup muestra que la mayor parte de la población rechaza la pena capital), líneas ideológicas de los norteamericanos actuales (criterios relativistas y retributivos —«The real encounter is on retribution»—), notas de Derecho comparado (dicho sea entre paréntesis que la cita de España adolece de imprecisión), y por fin concluye mostrándose decididamente abolicionista. Thorsten Sellin abunda en consideraciones semejantes, bajo el título «The Death Penalty in the United States». El matrimonio Sheldon y Eleanor Glueck prefiere hablar de las oportunidades que se presentan a la sociedad moderna para esforzarse más allá —beyond— de la pena de muerte, en el tratamiento científico y comprensivo de los jóvenes delincuentes.

También ofrecen reflexiones valiosas las páginas escritas por Eduardo Correia, Paul Cornil, Raymond Screvens, Fernando A. C. de Figueiredo, F. Wiaecker, Sebastián Soler (aparentemente discurre dentro del esquema tradicional, pero lo supera con argumentaciones profundas y originales), Paulo José Da Costa Jr., Nelson Hungria, Jean Graven (su trabajo es uno de los más amplios —cuarenta páginas—, de los más densos y de los más científicos que se presentaron en Coimbra), Nowakowski, Mendoza Troconis, Norval Morris, etc.

La lectura de estas Comunicaciones muestra convincentemente —dentro de la niebla inevitable en este campo—, que la pena de muerte en tiempo de paz debe ser abolida para toda clase de delitos. Como ha escrito recientemente Sievert, «pocos datos criminológicos tan demostrados y demostrables como éste: la pena de muerte carece de la supuesta fuerza intimidativo-preventiva que le atribuyen sus defensores».

Felicitemos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra por la aportación científica y humana que nos brindan estos volúmenes tan elocuentes contra la pena capital.

A. BERISTÁIN

GOSSEL, Karl Heinz: «Wertungsprobleme des Begriffs der finalen Handlung» («Problemas de valoración del concepto de acción final»). Berlín, 1966; 133 págs.

En los últimos treinta años la cuestión de si el concepto de acción que Welzel pone como fundamento de todo el sistema jurídicopenal coincide con el concepto que de la acción tiene la Psicología moderna, no ha sido objeto de un estudio monográfico, a pesar de la importancia que esto tiene para comprobar la validez de todo el sistema finalista.

Si se parte, como hace el finalismo, de una vinculación del legislador y del intérprete a determinadas estructuras lógico-reales, habrá que determinar previamente el contenido de esas estructuras y ciertamente con ayuda de las ciencias que se ocupan especialmente de ellas. Por eso plantea Gössel, en la primera parte de su monografía, el problema de la relación entre Derecho y materia del Derecho, entre los conceptos jurídicos y los fenómenos por ellos descritos, afirmando que, efectivamente, el objeto es independiente y existe previamente al concepto, y que el concepto está vinculado al objeto tal como nos lo representan las ciencias especializadas que de ese objeto se ocupan. Negando, frente a la opinión de Engisch, que el jurista sólo está vinculado al objeto tal como nos lo presenta el saber vulgar.

Las consecuencias de esta afirmación para el concepto de acción en el campo del Derecho penal son claras: hay que averiguar cuál es el concepto ontológico de acción, y para ello hay que acudir a la ciencia que se ocupa de su estudio: la Psicología. Tras un exhaustivo y documentado estudio de las teorías psicológicas en torno a la estructura del actuar humano, llega a la conclusión de que ontológicamente el actuar humano es final, pero que en él deben acogerse también las vivencias impulsivas que lo ponen en marcha.